

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo disfrutará de exención absoluta y permanente de la contribución territorial los terrenos baldíos de aprovechamiento común mientras no se enajenen a particulares. Se entenderá por tales terrenos baldíos los incultos, en su estado natural, que, por su mala calidad y escasos productos, ni se apliquen ni se puedan aplicar a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias dejándose por ello al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de aquella comunidad.

Artículo 2.º El precepto contenido en el artículo anterior entrará en vigor en 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias y consultas suscritas por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, el Alcalde de Almería, el de Sartajada (provincia de Toledo) y los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Barcelona, Palencia y Cuenca, sobre la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas que establece el Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

- 1.º Que en el caso de que alguno o algunos de los Vocales natos de las Juntas locales de informaciones agrícolas no residan en el núcleo de población, se procurará que éstas celebren sus sesiones en los días en que dichos Vocales acudan al desempeño de las funciones que se encuentren en este caso, a la designación de un suplente que asista en su representación a las sesiones de carácter urgente.
- 2.º Cuando la Escuela Nacional de Instrucción primaria sea mixta y se encuentre regentada por una Maestra, ésta ha de desempeñar el cargo de Vocal que el referido Real decreto reserva a los Maestros.
- 3.º En el caso que el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria se encuentre vacante, desempeñará interinamente el cargo de Vocal de la Junta un Veterinario o un ganadero propuesto por la misma, constituida provisionalmente, al Gobernador civil, y previa la aprobación de éste, cesando tan pronto como quede provista dicha vacante.
- 4.º Cuando por acumulación de cargos en la misma persona ésta disponga de dos puestos en la Junta, ocupará el de mayor categoría, desempeñando el otro el Vicepresidente de la entidad a que el primero pertenece.
- 5.º Al existir en un término municipal dos o más personas revestidas de igual cargo, ocupará en la Junta el puesto reservado para el mismo aquella que lleve más tiempo desempeñándole en la localidad.
- 6.º La persona que haya de ocupar el cargo de Secretario de la Junta, habrá de ser designada por la

parte nata de ésta y tan pronto esté constituida provisionalmente.

7.º Las Juntas, en sus propuestas a los Gobernadores civiles para la designación por éstos de dos Vocales agricultores y dos ganaderos, incluirán, cuando menos, cuatro de los primeros y cuatro de los segundos.

Al no existir ganaderos en un término municipal, los dos cargos reservados a éstos en la Junta serán desempeñados por agricultores.

8.º Como a causa de las consultas dirigidas a este Ministerio y que resuelven los apartados precedentes, algunas Juntas locales de informaciones agrícolas no han podido constituirse dentro del plazo señalado por el Real decreto que las establece y que finalizó el día 4 de los corrientes, se prorroga aquél hasta el día 20 de Julio próximo, entendiéndose que, transcurrido este plazo, los Gobernadores civiles habrán de conminar a los Alcaldes de los términos municipales en que no se hubiera constituido provisionalmente la Junta a que procedan a su inmediata constitución.

9.º A los efectos de los apartados anteriores, los Gobernadores civiles, a más de ordenar la inserción de esta Real orden en los «Boletines oficiales», oficiarán a cada uno de los Alcaldes de los términos municipales en que aún no se hubiera constituido la Junta, poniendo en su conocimiento lo dispuesto en el precedente apartado.

10. Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las actas de constitución provisional de las Juntas, y en el plazo más breve posible, procederán al nombramiento de los dos agricultores y dos ganaderos que han de ocupar los cargos de Vocales, designándoles de entre los propuestos por la Junta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO,

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Confirmando las Reales órdenes números 225 y 387 de este Ministerio, fechadas, respectivamente, en 14 de Marzo y 7 de Mayo del corriente año, y aceptando la propuesta últimamente formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los efectos de lo establecido en el artículo 433 del Código de Trabajo respecto a los Tribunales industriales no comprendidos en las Reales órdenes antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en concepto de asistencia por cada sesión en que actúen queden asignadas a cada uno de los Jurados de los Tribunales industriales que a continuación se mencionan las cantidades que se indican:

A los de los Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, 30 pesetas; a los del Tribunal provincial de Vizcaya, residentes en Bilbao, 25 pesetas; a los del Tribunal provincial de Oviedo, residentes en esta capital, y a los de Valencia, Sevilla y Málaga, 15 pesetas; a los de Granada, Murcia y Zaragoza, 12 pesetas; a los de Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Huelva, León, Logroño, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander,

Tarragona, Toledo, Valladolid, Victoria, Alcoy, Algeciras, Andújar, Ayamonte, Béjar, Cartagena, Ecija, Elche, El Ferrol, Jerez, La Carolina, Las Palmas, Linares, Manresa, Mataró, Orihuela, Sabadell, Santiago, Tarrasa, Utrera, Valverde del Camino, Vigo, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú, 10 pesetas; a los de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Soria, Segovia, Teruel, Zamora, Aguilar (Córdoba), Albaida (Valencia), Alberique, Alcira, Almadén (Ciudad Real), Almansa, Alsasua, Amurrio, Aracena, Arenys de Mar, Astorga, Ayora, Baena, Balaguer, Baza, Belorado, Benavente (Zamora), Berga, Betanzos, Burgo de Osma, Cabra, Calahorra (Logroño), Calatayud, Cambados, Caravaca, Carlet, Carmona, Castro Urdiales, Cebreros, Cervera (Lérida), Cervera del Río Alhama, Cervera del Río Pisuerga (Palencia), Ceuta, Cuevas de Vera, Chinchón, Don Benito, Estella, Falset, Figueras, Fregenal de la Sierra, Fuenteovejuna, Gandía, Getafe, Granollers, Guadix, Haro, Hervás, Huelma, Ibiza, Igualada, Inca, Jijona, La Bisbal, La Unión, La Vecilla, Lorca, Lucena (Castellón), Lucena (Córdoba), Llerena, Mahón, Mancha Real, Manacor, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mérida, Miranda de Ebro, Monforte, Monóvar, Moutblanch, Montilla, Montoro, Motril, Nava del Rey, Novelda, Nules, Ocaña (Toledo), Olmedo (Valladolid), Olot, Orgaz, Pozoblanco, Priego (Córdoba), Priego (Cuenca), Puenteáreas, Puigcerdá, Redondela, Reinosa, Requena (Valencia), Ronda, Sagunto, Salas de los Infantes, Sariñena, San Feliú de Llobregat, San Lorenzo de El Escorial, Santa Coloma de Farnés, Santa Cruz de la Palma, Santo Domingo de la Calzada, Sorbas, Sueca, Tarancón, Tarazona, Tolosa, Torrelavega, Torrente (Valencia), Tortosa, Totana, Tremp, Tudela, Tuy, Valdepeñas, Vals, Vélez Málaga, Vendrell, Vergara, Vich, Villanueva de la Serena y Vinaroz, ocho pesetas.

2.º Que los Jurados de los mencionados Tribunales que hubiesen de ausentarse del lugar de su residencia para asistir a las sesiones, a más de la asistencia, percibirán la dieta correspondiente a la cuarta categoría que determina el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, o sea la de 15 pesetas por día en caso de que para la asistencia sea preciso pernoctar fuera de la habitual residencia, y la de siete pesetas y 50 céntimos cuando sea posible volver a aquélla en el día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Juez Presidente del Tribunal industrial de Sevilla consultando el destino que ha de dar al importe de una multa de 250 pesetas impuesta y hecha efectiva, por virtud de lo dispuesto en el artículo 479 del Código de Trabajo, a un demandado ante el mencionado Tribunal que obró con mala fe y temeridad notoria:

Considerando que el citado artículo 479 del Código dispone que a las multas que en él se autorizan se les dará «el destino propio de las multas de carácter social», expresión con la que, sin duda alguna, se ha querido hacer referencia a las que castigan las infracciones de las leyes reguladoras del trabajo, y cuya imposición ha de hacerse, en general, conforme al artículo adicional de la ley de 10 de Enero de 1922,

por el procedimiento señalado en el Real decreto de 21 de Abril del mismo año, en cuyo artículo 13 se determina que las multas habrán de satisfacerse en metálico, salvo cuando la ley infringida preceptúe el abono en papel de pagos del Estado, y que el importe de aquéllas se consignará a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera; procedimiento y destino de multas que han sido incorporados al Código de Trabajo en la regla segunda del artículo 246 para los casos de infracciones de la legislación sobre accidentes, lo cual revela que el espíritu que informa al mencionado Cuerpo legal respecto al particular de que se trata es el mismo del Real decreto de 21 de Abril de 1922.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Juez Presidente del Tribunal industrial de Sevilla declarando, con carácter general, que las multas que se impongan en virtud de la autorización del artículo 479 del Código de Trabajo se harán efectivas en metálico y se consignarán a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 159

Por el Presidente del Consejo de Ministros se me transmite, con esta fecha, el siguiente telegrama circular:

«Sírvasse V. E. interesar de los Alcaldes que los Guardias municipales faciliten a las Jefaturas de Seguridad los datos de entrada y salida de viajeros, lugar de alojamiento y cuanto pueda interesar al orden público, siempre que la Dirección general de Seguridad así lo requiera.»

Lo que he acordado se publique en el «Boletín oficial» para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, quienes se cuidarán de tener siempre dispuestos y ordenados los datos de referencia para facilitarlos sin pérdida de tiempo a este Gobierno civil en cualquier momento que les fueran reclamados.

Guadalajara 28 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 160

Prorrogado el plazo que se concedió por la circular de este Gobierno publicada en el «Boletín oficial» de 20 de Mayo último para cerrar la suscripción nacional con el fin de allegar fondos con destino a la Ciudad Universitaria; y considerando que es empeño de sagrado patriotismo por parte de S. M. el Rey (q. D. g.) el que concurren a engrosar dicha suscripción todos los españoles sin distinción de clases, de sexos ni de edades, hago un nuevo llamamiento a los señores Alcaldes para que desplegando su mayor celo y haciendo entender a todos los vecinos de sus respectivas jurisdicciones que se trata de una obra emi-

nentemente ciudadana y cultural, no cejen hasta conseguir que la recaudación en sus pueblos responda a la cantidad de *veinticinco* céntimos de peseta por habitante, cantidad que por lo exigua se encuentra al alcance de todas las fortunas y que obtenida en su totalidad sabrá mantener el nombre de esta provincia a la altura en que supieron colocarla sus rasgos de amor a las instituciones y su notorio espíritu de ciudadanía.

Guadalajara 28 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 161

Por la ley de 12 de Agosto de 1904 fueron creadas en las capitales de provincia y en los Ayuntamientos las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, a las que se encomendaba el cumplimiento de dicha ley. Posteriormente, en 24 de Enero de 1908, el Reglamento para su aplicación ampliaba las normas a que aquéllas habían de ajustarse, sus obligaciones y su organización económica.

Pero esto que hace tanto tiempo ha quedado establecido como obligatorio, no se cumple desgraciadamente más que en las Capitales de provincia y algunos Municipios, no teniendo los restantes la Junta constituida o si la tienen no demuestran la efectividad de la labor que por dichas disposiciones les ha sido encomendada, y cuyo fruto están esperando los propios Municipios y la Nación entera.

Sabida es la atención que actualmente se le concede en todas partes a los problemas que plantea el descenso de la natalidad con relación a la mortalidad y buena prueba de ello es la creación reciente de organismos e instituciones que han de preocuparse de tal objeto; pero todo ello sería insuficiente, si localmente, en los últimos peldaños de la escala administrativa, estos mismos cuidados no fueran continuados por las Juntas locales que en sus términos respectivos deben conocer y remediar, en lo posible, cuanto se refiera a la protección del niño desvalido en todos sus aspectos sociales y cooperar a la represión de la mendicidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de órdenes Superiores, los Sres. Alcaldes cuidarán de que en los Ayuntamientos todos de la provincia se constituyan las mencionadas Juntas acometiendo una intensa labor, llevando a la práctica lo que ordenan las disposiciones vigentes sobre esta materia, a fin de remediar la situación de los niños que están bajo su amparo y que en aquellos donde no está constituida debidamente, se organice con la mayor rapidez, dándome inmediatamente cuenta de haberlo efectuado, así como del estado de la misma donde ya la hubiere.

En igual sentido debo recordarles que el impuesto del cinco por ciento que sobre las entradas de toda clase de espectáculos públicos; corresponde a las mencionadas Juntas, constituyendo uno de sus más valiosos medios de ingresos, ha de ser aplicado con todo rigor, exigiéndose las responsabilidades que correspondan a los encargados de la recaudación, debiendo remitir mensualmente el dos por ciento de dicha cantidad al Consejo Superior de Protección a la Infancia y nota detallada de la inversión de los fondos restantes, esperando de todo ello el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 162

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 63 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1900, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cogolludo, cabeza de partido, el día 2 de Julio próximo, en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en el día marcado; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

Monasterio.	Alpedrete de la Sierra.
Arbancón.	Uceda.
Jócar.	Cubillo (El).
Muriel.	Casa de Uceda.
Tamajón.	Villaseca de Uceda.
Almiruete.	Viñuelas.
Campillo de Ranas.	Valdenúño Fernández.
Majacrayo.	Mesones.
Peñalba de la Sierra.	Fuentelahiguera.
Bocigano.	Malaguilla.
Cardoso (El).	Málaga del Fresno.
Colmenar de la Sierra.	Mohernando (Guadalajara).
Vado (El).	Humanes.
Retiendas.	Cérez.
Mierla (La).	Torrebeña.
Puebla de Beña.	Beña de Sorbe.
Robledillo de Mohernando.	Aleas.
Matarrubia.	Montarrón.
Puebla de Valles.	Fuencemillán.
Valdesotos.	Espinosa de Henares.
Tortuero.	Carrascosa Henares (Brihga.).
Valdepeñas de la Sierra.	Membrillera.

Guadalajara 28 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Diputación provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Marzo del corriente año, que se publican de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto provincial:

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Enero próximo pasado referente a las atribuciones correspondientes a las Diputaciones provinciales en los Institutos de Higiene, el Pleno acuerda aplazar la resolución de este asunto hasta que se hayan invertido las cantidades del citado Instituto con vista del informe solicitado del Director.

Acordar quedar enterada del Real decreto del Ministerio de Fomento de 12 de Diciembre del año último, ampliando a 25 años el período de diez a que hace referencia el artículo 133 del Estatuto provincial para que con ellas se atiende a las cargas financieras que exija un empréstito destinado a la rápida ejecución del plan de caminos vecinales, como para atender a los gastos de conservación de los que con los

mismos recursos se ejecuten y dictando nuevas normas para la construcción de aquéllos y terminación de los empezados.

Aprobar el Reglamento de la Casa de Maternidad y Expósitos, haciendo constar en acta la gratitud de la Corporación hacia el Vocal Sr. Lamela por la competencia, entusiasmo y celo demostrados en la confección del mismo.

Dejar sobre la Mesa, para estudio, un oficio del señor Ingeniero de Montes proponiendo la construcción del camino vecinal que enlaza con la carretera de Mazarete a Cobeta y del primero de dichos pueblos a Cifuentes, cuyo camino atraviesa la Dehesa de Solanillos.

Solicitar del Estado la exclusión del plan de caminos vecinales del de Cogolludo a Tamajón.

Aprobar el Reglamento de Funcionarios y de régimen interior de la Corporación.

Guadalajara 31 de Mayo de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez.

COMISION PROVINCIAL

En uso de la facultad que me confiere el número 1.º del artículo 125 del Estatuto provincial y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 90 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar a la Comisión provincial a sesión ordinaria los días 6, 20 y 27 del próximo mes de Julio, a las tres y media de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 24 de Junio de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

OBRAS PÚBLICAS**CARRETERAS Y CAMINOS.—Circular****A los señores Alcaldes**

En cumplimiento de la circular número 137 publicada en el «Boletín oficial» del 6 del corriente, los Alcaldes están estableciendo en las carreteras y caminos los postes indicadores con el nombre de los pueblos que la citada disposición exige a los Ayuntamientos. Para aclarar algunas dudas que los Municipios consultan y completar este servicio, esta Jefatura amplía la circular citada con las disposiciones siguientes:

1.ª Los postes indicadores son obligatorios en todos los pueblos situados a menos de 100 metros de las carreteras del Estado o de los caminos vecinales que conserva la Diputación provincial. Cuando el pueblo esté situado fuera de la carretera, no se pone más que un poste en el empalme del camino de entrada; si el pueblo está situado en la misma carretera se ponen dos postes 200 metros antes de las primeras casas, para que los automóviles moderen la marcha al llegar al poste y lleguen al poblado con velocidad moderada.

Si la travesía es estrecha (menos de 10 metros entre fachadas) los Alcaldes están autorizados para limitar la velocidad de los automóviles a 10 o 20 kilómetros por hora (Ver «Boletín oficial» del 17 de Noviembre de 1926).

2.ª En los caminos de propiedad particular que empalman con la red general de carreteras y caminos los Alcaldes obligarán a los propietarios para que pongan a su costa un poste indicador en el empalme con la leyenda «Camino particular», para evitar du-

dás en la marcha a los conductores de automóviles que no conocen la provincia.

3.^a En los pueblos en que ya están establecidos por el Estado postes indicadores con el nombre del pueblo, el Municipio no tiene que establecer otros, pero se le ceden los que existen y atenderá a su conservación en perfecto estado. Si para reponer la pintura carecen de elementos los pueblos, pueden mandar las placas a los talleres de la Jefatura de Obras públicas en Guadalajara, abonando previamente 5 pesetas por cada placa.

4.^a En los pueblos a que no llega la Red de carreteras ni caminos no es obligatorio establecer postes, aunque existan cañadas o vías transitables para carruajes en verano. Cuando el Estado o la Diputación amplíe la red, deberán los Municipios de establecer los postes indicadores que sean necesarios.

5.^a Es obligación de los Ayuntamientos conservar a su costa en perfecto estado todos los postes establecidos o que se establezcan en las travesías, y cuando sufran desperfectos, los corregirán, denunciando a los causantes y valorando los daños, que cobrará el Municipio, en 30 pesetas por poste, además de pagar en la Jefatura la multa correspondiente.

6.^a Muchos Ayuntamientos han acudido a la Jefatura de Obras públicas para que construya el material y ésta construye con actividad los postes pedidos. Son todos de hierro, tienen longitud total de 3 metros y pesa cada uno 13 kilogramos. Cuando se termine la construcción se oficiará a los Alcaldes y éstos podrán mandar recoger con el oficio los postes pedidos a los talleres de Obras públicas, situados en Guadalajara, en el kilómetro 54 de la carretera de Madrid a Zaragoza, firmando recibo de la entrega.

7.^a Al llegar los postes al pueblo, los Alcaldes, ayudados por los Capataces o Camineros próximos, los establecerán sobre el terreno, sobre un cimiento suficientemente sólido de hormigón de cemento o de cal.

8.^a Los postes en general se colocarán fuera de la explanación y al lado derecho del vehículo que a ellos se dirige por el lado de la leyenda. Si no queda bien visible el poste colocándolo fuera de la carretera, se establecerá sobre ésta resguardándole con guardarruedas.

9.^a En las visitas de inspección que haga el Ingeniero Jefe de Obras públicas a toda la red de carreteras y caminos, tomará nota de los Municipios que no hayan cumplido la circular y dará cuenta de las faltas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Guadalajara 21 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.—V.º B.º—El Gobernador, Luis M.^a Cabello Lapiedra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Clases Pasivas.—Mes de Junio de 1927.

— ANUNCIO —

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

- » Días 1 y 2 Julio Perceptores que cobran por sí.
- » 4 y 5 id. Habilitados y apoderados.
- » 6 y 7 id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 25 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Mes de Mayo de 1927.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de esta Corporación durante el expresado mes, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 28 de Abril último.

Idem la distribución de fondos formada para este mes.

Incluir en el padrón vecinal de esta Ciudad a don Luis Rodríguez Gutiérrez.

Manifiestar a D. Emilio Moreno Corona que no puede autorizarse para construir un edificio en el terreno que ha adquirido en el barrio del Alamin.

Conceder a D. Manuel de la Vega la mano de obra para la colocación de acera en las fachadas de su casa número 1 de la calle de San Gil.

Recordar a D.^a Mónica de Lucas el cumplimiento de la orden de colocación de acera en el frente de su solar de la calle del Dr. Benito Hernando.

Manifiestar a D. José Peláez que la renta de 1.080 pesetas anuales, fijada como base para el impuesto de Inquilinato del cuarto que ocupa en la calle de Luis de Lucena, número 2, ha sido estimada por el Arquitecto municipal en defecto de los datos del Registro Fiscal de urbana.

No mostrarse parte, sin renuncia de indemnización, en el sumario que se instruye contra varios ex-Concejales de este Ayuntamiento, por malversación.

Dejar sobre la Mesa el proyecto de Reglamento para el tráfico de vehículos por esta Capital.

Idem id. una moción de la Comisión de Obras, proponiendo se forme expediente de responsabilidad por alteración del proyecto aprobado para construcción del kiosco de D. Francisco Pérez Ramos en la Concordia.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Conceder licencia a D.^a Petronila Ayuso para cerrar con tapia sencilla el terreno que se le ha cedido para agregar a su huerta de la plazuela de Benjanque.

Dejar sobre la Mesa una solicitud de D. Agustín Francino para sustituir con tapia el cerramiento de alambre de espino que por el paseo de la Alaminilla tiene su fábrica de la carretera de Zaragoza.

Sesión ordinaria del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras y vías públicas el proyecto de Reglamento para el tráfico de vehículos.

Conceder licencia a D. Agustín Francino para sustituir con tapia el actual cerramiento del terreno de su fábrica de la carretera de Zaragoza, por la parte del paseo de la Alaminilla.

Incluir en el padrón vecinal a D. José Rodríguez Rojas.

Pasar a informe del Sr. Ponente de Hacienda una solicitud de D. Manuel Canalejas para constitución de un depósito de salazón y embutidos.

Reducir en una tercera parte la cuota que por Inquilinato del local que ocupa en la casa número 2 de la calle de Luis de Lucena, satisface la Sociedad «Nueva Peña».

Conceder disfrutes de agua por contador a don Víctor Saldaña, para su kiosco de la Concordia; a D. Benito Cubero, para la casa número 8 de la calle del Ingeniero Mariño; a D. Francisco Pérez Ramos, para su kiosco de la Concordia; a D. Antonio Orozco, para su casa número 5 de la plazuela de Bejanque y a D. Angel Martín Puebla para las casas número 3 de la calle particular de Sor Patrocinio, número 11 de la calle particular de Pareja Serrada y número 1 de la calle particular de Alfonso Martín.

Conceder licencia a D. Román García para obras de reforma en su casa número 47 de la calle del Amparo.

Idem íd. a D. Natalio San Román para construir locales para almacenes en un solar de la calle del Amparo.

Idem íd. a D. Cándido Moya para construir una casa en un solar de la calle de los O millos.

Idem íd. a D. Juan Antonio Domínguez para construir un cobertizo en un jardín del camino vecinal de la puerta de Bejanque a los Cuatro caminos.

Pasar a informe del Sr. Ponente de Hacienda una comunicación del Sr. Alcalde de Sevilla para contribuir a la suscripción para la Ciudad Universitaria.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Prorrogar hasta el 22 de este mes la exención de arbitrios para obras.

Sesión ordinaria del día 19

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar al Arquitecto municipal, para nuevo informe, el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Moreno Corona contra el acuerdo por el que se le denegó autorización para construir en un terreno del Alamiñ.

Conceder licencia a D. Ricardo Núñez para obras en una fachada lateral de su casa número 58 de la calle del Ingeniero Mariño.

Idem íd. a D. Antonio Casado para obras en sus almacenes de la travesía del Carmen.

Idem íd. a D. Elías Cuadrado para revocar la fachada de su casa número 40 de la calle del Arcipreste de Hita.

Pasar a informe del Sr. Letrado asesor el recurso de reposición interpuesto por D. José Peláez, respecto a la cuota que se le ha asignado por el impuesto de Inquilinato.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Conceder a D. Aquilino Buendía disfrute de agua por contador para su tejár del barrio del Alamiñ.

Denegar la petición de licencia temporal formulada por el Sr. Teniente 3.º de Alcalde, D. Juan Antonio Sáenz Martínez.

Dejar sobre la Mesa un expediente de fallidos por varios impuestos municipales.

Conceder a D. Manuel Canalejas depósito de salazón y embutidos en su casa número 1 de la calle de Francisco Cuesta.

Advertir a D. Félix Alvira la amenaza que constituye para varias casas del barrio del Alamiñ, el agrietamiento de una tierra de su propiedad.

Sesión ordinaria del día 27

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Devolver al Recaudador el expediente de fallidos presentado para que puntualice las causas por que se hacen incobrables esos descubiertos.

Aprobar el proyecto de Reglamento para el tráfico de vehículos en esta población y someterlo al Pleno.

Incluir en el padrón vecinal a D. Juan de Castro y D. Juan Cano.

Idem a D. Paulino Estrada Cabellud.

Conceder licencia a D. Sinfiriano Dueñas para cercar su solar de la calle de Calnuevas, número 1.

Idem íd. a D. César Clemente Arauz para obras en su casa número 6, 8 y 10 de la calle de San Juan de Dios.

Idem íd. a D.ª Zoila Cabrera para revocar la fachada de su casa número 37 de la plaza de Jáudenes.

Idem íd. a D.ª Antonia Salazar para revocar la fachada de su casa número 2 y 3 de la calle de San Esteban.

Devolver al Arquitecto, para que informe otro facultativo, la solicitud de D. Cruz López Cascajero para revoco de la fachada de su casa número 3 y 5 de la calle del Amparo.

Conceder licencia a D. Cosme Aparicio para reformar la fachada de su edificio «Ventorro de Tejuán».

Idem íd. a D. Eduardo Ayuso para construir cobertizos en una huerta de la plazuela de Bejanque.

Devolver al Arquitecto, para que determine la situación, una solicitud de D. Julio Ramírez para reforma de unas tapias, sitas en la calle de la Condesa de la Vega del Pozo.

Pasar a informe de la Ponencia de Obras y Arquitecto una solicitud de D. Angel de Lis pidiendo exención de arbitrios de obras, a las que se propone realizar en un edificio del camino del Matadero.

Conceder licencia a D.ª Petronila Ayuso para obras en un local de la travesía de la Concordia.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales del primer trimestre de este año.

Idem el concierto celebrado con los vendedores de pescados para el pago del arbitrio municipal y que se someta al Pleno.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Encargar al Arquitecto forme proyectos para un urinario en el paseo de la Concordia y otro en la del Teniente Figueroa o plaza de Oñate.

Denegar la licencia pedida por D. Antonio Benito para establecer una caldera de pez en un corral de la calle de Manuel Medrano.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Peláez contra el acuerdo fijando su cuota por el impuesto de inquilinato.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión en Abril.

Nombrar a Leoncia Villanueva encargada del cuidado de los retretes del paseo de la Concordia en la temporada de verano actual.

Guadalajara 23 de Junio de 1927. —El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Palanca.

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento de 23 de Julio de 1924, se concedió un

plazo de tres años para que los propietarios de fincas particulares que perciben en las mismas agua de los viajes que abastecen esta ciudad, sustituyan las llaves

de aforo que se hallaban usando, para la medida de sus respectivas dotaciones, por contadores de agua de cualquiera de los sistemas aprobados oficialmente para ese servicio, y terminando el día 23 de Septiembre próximo, el plazo expresado, se advierte a todos los individuos a que esa determinación afecta, que para el indicado día del vencimiento deberán tener todos colocados ya en las tomas de agua de sus respectivas fincas los contadores correspondientes; bajo aperebimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en esta forma para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Junio de 1927.—El Alcalde-Presidente, Fernando Palanca.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de este Distrito municipal para el presente ejercicio económico, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de diez de la mañana a una de la tarde, para que puedan examinarlo los habitantes de esta población y formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Guadalajara 25 de Junio de 1927.—El Alcalde-Presidente, Fernando Palanca.

Por disposición de la Comisión permanente queda expuesta al público en la Sección de Arbitrios de este Ayuntamiento, la actual matrícula del impuesto de inquilinato, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar cuantas reclamaciones consideren procedentes, tanto por lo que a sus respectivas cuotas se refiere, como a las demás consignadas en dicha matrícula.

Guadalajara 25 de Junio de 1927.—El Alcalde-Presidente, Fernando Palanca.

TORIJA

Los días 29 y 30 del corriente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, la recaudación del reparto de utilidades correspondiente al primer semestre del actual ejercicio; advirtiendo a los contribuyentes, que el que deje de satisfacer sus cuotas en los días prefijados, incurrirá en el apremio correspondiente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Torija 24 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Mariano Utrilla.

ARMUÑA DE TAJUNA

El día 5 del próximo mes de Julio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, las subastas siguientes:

La de pesas y medidas, para el segundo semestre del año actual y todo el de 1928, bajo el tipo de ochocientas veinticinco pesetas, a las once.

La de puestos públicos, por igual período de tiempo, bajo el tipo de doscientas veinticinco pesetas, a las doce.

Si resultaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 10 del mismo, a las mismas horas y bajo el mismo tipo.

Armuña de Tajuña a 26 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel Gayoso.

MILLANA

Las subastas para arrendar los arbitrios de pesas y medidas y matadero o degüello durante el 2.º semestre del año 1927, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa el día 30 del actual, a las once y las doce horas, respectivamente, bajo el tipo de quinientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos la primera y doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos la segunda.

Si alguna de las referidas subastas resultase desierta, se celebrará otra segunda en el mismo local y hora, el día 4 de Julio próximo, con rebaja del 25 por 100.

Millana 22 de Junio de 1927.—El Alcalde, Juan P. Collada.

ALMOGUERA

El Ayuntamiento pleno de esta villa en virtud de la facultad que le concede el artículo 142 y siguientes del Estatuto, en armonía con el 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos fecha 9 de Julio de 1924, ha acordado acogerse al régimen de carta municipal, en el orden económico, y confeccionado el proyecto correspondiente, queda expuesto al público en la forma ordenada, por treinta días, durante los cuales podrán formularse los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes los habitantes de este término:

Almoguera 23 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz.

TENDILLA

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Julio, en la Casa Consistorial, a las diez horas, la subasta de unos muebles deteriorados e inservibles pertenecientes a este Municipio, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto municipal.

Tendilla 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, Antonio Pintado.

QUER

Se halla vacante la plaza de Herrero-Carretero de esta villa, por el plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Las solicitudes las presentarán en esta Alcaldía, cuya Alcaldía manifestará sueldo y condiciones de la expresada plaza.

Quer 20 de Junio de 1927.—El Alcalde, Enrique Gil.

TOMELLOSA

El día 1.º de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, tendrá lugar el arriendo de aprovechamiento de los pastos de éste, de propiedades del Municipio y particulares, para el pastoreo de 250 cabezas de ganado lanar y cabrío, bajo el tipo de 500 pesetas por todo el año, contado desde el día 1.º de Julio del año actual hasta el día 30 de Junio de 1928, con la obligación de dar carne al vecindario todo el año al precio de tres pesetas kilo la de las reses de lana y a 2,80 la de pelo.

Se exceptúa del arriendo el monte particular de vecinos, con quienes podrá contratar para su aprovechamiento.

Lo que se hace público para su inserción en el «Boletín oficial».

Tomellosa a 21 de Junio de 1927.—El Alcalde, Mariano Marín.

ILLANA

Para la formación del padrón de la contribución total de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1928, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones juradas de altas y bajas debidamente reintegradas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Illana 21 de Junio de 1927.—El Alcalde, Miguel Palomo.

NAVALPOTRO

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día 23 del corriente, las cuentas de presupuestos correspondientes a los ejercicios de 1925-26 y semestral de 1926, se publica en el «Boletín oficial» a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Navalpoto 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Félix Fuentes.

CIRUELAS

Don José Palancar, Alcalde constitucional de este pueblo de Ciruelas.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al presente ejercicio de 1927, se requiere, tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, para que en término de cinco días presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Lo que se hace público para general conocimiento y que no puedan alegar ignorancia.

Ciruelas 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Medranda, el apéndice al amillaramiento por rústica y relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días.

Tendilla, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Pioz, id. id., por id.

Riofrío del Llano, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, por quince días.

Villanueva de Alcorón, el presupuesto extraordinario para la reparación de edificios escuela de niños, casa de la Villa y camino vecinal, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, por id. id.

Chillarón del Rey, las hojas declaratorias de altas en el Avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria, por quince días.

Torete, el padrón de cédulas personales para el año actual, por quince días.

Torremocha del Pinar, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1926, por quince días.

Albares, el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1927, por quince días.

Marchamalo, id. id., por id.

Mondéjar, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente para exacción de las costas causadas con motivo del sumario seguido por este Juzgado con el número 83 de 1925, contra Nicolasa Ventura Cuadrado, por el delito de lesiones, se sacan a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicha procesada, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 22 de Julio próximo, a las once de su mañana.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes (podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero); para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Fincas urbana y rústicas en el pueblo y término municipal de Tórtola de Henares.

Una casa en la calle de la Iglesia, sin número y sin que conste su extensión superficial; linda por derecha otra de Valeriano Merencio, izquierda otra de Ignacio Domínguez y espalda vía pública, fasada en 1.500 pesetas.

Una tierra en el llano de Alvarez, de haber una fanega o 31'05 áreas; linda Saliente o Este camino de labor, Sur Isidro Marcos, Oeste Ignacio Domínguez y Norte cirate, tasada en 125 id.

Otra tierra en el camino de la Granja, de haber una fanega y seis celemines, o sean 46'58 áreas; linda al Este Francisco Cuadrado, Sur cerro, Oeste Angela Benito y Norte camino de la Granja, tasada en 175 id.

Otra tierra en La Castilla, de haber una fanega y cuatro celemines; o sea 41'40 áreas; linda al Este camino de labor, Mediodía o Sur Casimiro Marcos, Oeste Ignacio Domínguez y Norte Casimiro Marcos, tasada en 150 id.

Un olivar en el camino de Calderón, de haber un celemin, o sea 2'59 áreas; linda al Este Juan Ave llano, Sur camino, Oeste cerro y Norte camino del Monte, tasado en 50 id.

Suman 2.000 pesetas.

Dado en Guadalajara a 22 de Junio de 1927.— Julián García Sáinz de Baranda.—P. S., Luis Maín.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.